



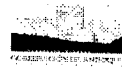
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060003443

Fecha: 04/02/2019

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino: CENTRO



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, de propiedad de la Señora **Lucía del Socorro Quintero Ramírez**, ubicado en la Carrera 50 N° 48AA - 15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	N° 7576	07/007/2005
Transición	N° 7576	07/007/2005
Primero	N° 7576	07/007/2005
Segundo	N° 7576	07/007/2005
Tercero	N° 7576	07/007/2005
Cuarto	N° 7576	07/007/2005
Quinto	N° 7576	07/007/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.76** para el nivel Básica Primaria, clasificándose en el grupo **TRES (3)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora **Lucía del Socorro Quintero**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22082249, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010430254 del 2 de noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$353.378.038**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes SIMAT 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	33	\$ 1.169.080	\$ 38.579.640
Jardín	61	\$ 1.169.080	\$ 71.313.880
Transición	53	\$ 1.169.080	\$ 61.961.240
Primero	37	\$ 1.163.377	\$ 43.044.949
Segundo	43	\$ 1.152.082	\$ 49.539.526
Tercero	26	\$ 1.128.570	\$ 29.342.820
Cuarto	26	\$ 1.128.570	\$ 29.342.820
Quinto	25	\$ 987.488	\$ 24.687.200
TOTAL	304		\$ 347.812.075

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **(\$5.565.963)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

2. Diferencia cifras registradas en el aplicativo EVI vs Resolución aprobación de costos del año 2018:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Diferencia
Prejardín	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ -121.584
Jardín	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ -121.584
Transición	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ -121.584
Primero	\$ 1.094.259	\$ 1.215.843	\$ -121.584
Segundo	\$ 1.088.921	\$ 1.209.912	\$ -120.991
Tercero	\$ 1.078.349	\$ 1.198.165	\$ -119.816
Cuarto	\$ 1.056.342	\$ 1.173.713	\$ -117.371
Quinto	\$ 1.056.342	\$ 1.173.713	\$ -117.371

3. Diferencia número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI:

Grado	Nº Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2018	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	28	27	1
Jardín	45	53	-8
Transición	48	50	-2
Primero	39	40	-1
Segundo	31	31	0
Tercero	43	43	0
Cuarto	25	24	1
Quinto	24	24	0
TOTAL	283	292	13

Es así que deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Con relación a los otros cobros periódicos (certificados de estudio, carnet y salidas pedagógicas) no se anexó propuesta detallada, como fue solicitado en el literal N) de la Circular Departamental 2018090000324 del 23 de agosto de 2018, motivo por el cual no son autorizados. De igual manera no es autorizada la extracurricular denominada "*Juntos por el sendero del inglés*", en tanto la propuesta presentada establece que se desarrollará desde los planes de estudio del establecimiento educativo del área de inglés, sujeto a periodos, recordando que dicha área es obligatoria desde el artículo 23° de la Ley 115 de 1994, por lo que no es dado que se cargue al concepto de otros cobros periódicos, servicios comunes y obligatorios, máxime que como ya se expresó, basados en la normatividad precitada, todo establecimiento debe impartir obligatoriamente dicha área.

Por otro lado se aclara que al establecimiento educativo se le autorizará un porcentaje de incremento para todos los grados del 4.8% y no del 5% como se establece en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 016289 del 28 de septiembre de 2018, en tanto dicho porcentaje es el solicitado por el mismo establecimiento educativo en las actas y acuerdo del Consejo Directivo, Resolución Rectoral y socialización realizada con la comunidad educativa, los

cuales fueron anexados en la autoevaluación del aplicativo EVI y el radicado 2018010430254 del 2 de noviembre del 2018.

Debido a la clasificación del CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario dentro del Régimen Controlado, que tuvo lugar para el año 2018, será clasificado en el Régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2019, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015 el cual establece: *"Superación de la clasificación del régimen controlado. Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva Secretaría de Educación autorización para aplicar el régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatar que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho manual. Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las causales d) y e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. de este Decreto"*.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, de propiedad de la Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, ubicado en la Carrera 50 N° 48AA - 15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,8%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678
Jardín	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678
Transición	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678
Primero	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Segundo	\$ 1.274.203	\$ 127.420	\$ 1.146.783	\$ 114.678
Tercero	\$ 1.267.988	\$ 126.799	\$ 1.141.189	\$ 114.119
Cuarto	\$ 1.255.677	\$ 125.568	\$ 1.130.109	\$ 113.011
Quinto	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula y pensión autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

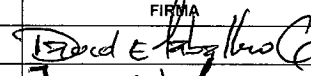
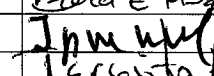
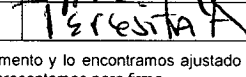
ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		29/01/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		29-01-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.